

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 085-2017 11º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE SEÑALA.
APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **17 MAYO 2017**

R. EX N° **1572**

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Huape, Sector A, XIV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, visado por Consultora Bitecma Limitada; C.I. SUBPESCA N° 1636/2017, de fecha 10 de febrero de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 085/2017, de fecha 11 de mayo de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 531 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2130 de 2002, N° 2919 de 2003, N° 2463 de 2004, N° 22 de 2005, N° 1175 de 2006, N° 1331 de 2007, N° 1338 de 2008, N° 1919 de 2009, N° 1545 de 2010, N° 881 de 2012, N° 131 de 2013, N° 1557 de 2014, N° 1178 y N° 3706, ambas de 2015, N° 532 y N° 3691, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2919 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1175 de 2006, N° 1338 de 2008, N° 131 de 2013, N° 1557 de 2014 y N° 3706 de 2015, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Huape, Sector A, XIV Región**, individualizada en el artículo 1 numeral 1) del Decreto Exento N° 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fisurella latimarginata**, d) lapa rosada **Fisurella cumingi**, e) lapa mañihue **Fisurella nigra**, f) lapa **Fisurella sp.**, g) luga negra **Sarcothalia crispata**, h) pepino de mar **Athyonidium chilensis** e i) huiro palo **Lessonia trabeculata**".

2.- Apruébese el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Huape Sector A, XIV Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, R.U.T. N° 72.466.900-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 780, de fecha 18 de diciembre de 2001, domiciliado en Huape s/n, comuna de Corral, XIV Región de Los Ríos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 085/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 2.802 individuos (842 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 1.445 individuos (156 kilogramos) del recurso lapa **Fissurella sp.**
- c) 1.413 ejemplares del recurso pepino de mar **Athyonidium chilensis**, mayores a 200 grs., de peso vivo al momento de la extracción.
- d) 5.664 individuos (75.681 kilogramos) del recurso huero palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de observación:
 - Se extraerán ejemplares cuyo disco sea mayor a los veinte centímetros de diámetro.
 - La exportación deberá realizarse en áreas donde la densidad de plantas sea mayor a un ejemplar por metros de cuadrado y entresacando a uno de cada tres ejemplares.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 085/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la XIV Región de Los Ríos; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 085 de 2017, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y COM.
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
JEF. DE GABINETE
PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

NLI/